



"Las Malvinas son Argentinas"



DECRETO N°	1372
FECHA	06-05-2022

EXpte H.C.D. N° 34.674/2021.
EXpte. D.E. N° 230771-S-2021.
REF: Ordenanza Preparatoria
Fiscal. S/ Modificación de la
Ordenanza N°6.661/2021.
1° Asamblea de Concejales y
Mayores Contribuyentes
28/04/2022.
ORDEN DEL DÍA 006/2022.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente 4078-230771-S-2021 y,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 109no. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno ha formulado el Proyecto Modificadorio de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021.

QUE el proyecto de referencia refuerza y profundiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando modificaciones que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario.

QUE conforme el Artículo N° 29 y 32 de la Ley antes referida, corresponde al Honorable Concejo Deliberante reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno estudiar la sanción de la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°6.687/2022

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 128º de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 128º:** Buen contribuyente. Facúltase al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias con vencimiento en el ejercicio fiscal presente. La presente bonificación se aplicará al primer trimestre del ejercicio corriente a todos aquellos contribuyentes que al 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior no registren deudas por dichas obligaciones, adicionalmente deberá dar cumplimiento a los deberes formales conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal. La condición que antecede, se verificará trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre respecto de todas las obligaciones tributarias, a efectos de evaluar que los contribuyentes no registren deudas por dichas obligaciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente para el Buen contribuyente producirá la pérdida del beneficio"

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 386º de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 donde dice "Nro.: 154" debe decir Nro.: 155"



"Las Malvinas son Argentinas"



"Artículo 386º: Son contribuyentes quienes desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, definidas en el artículo Nro.: 155º de la presente Ordenanza Fiscal, en que para su desarrollo utilicen vehículos comerciales de transporte de pasajeros o de carga, propios o de terceros. La presente la Tasa alcanzará a los Permisos de Vehículos y a las actividades de los siguientes rubros, que tengan un ingreso superior al determinado en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: Industrias, Depósitos, Logísticas, Estaciones de Servicios, Hipermercados, Mayoristas, Empresa de Transportes, Corralón de Materiales, Concesionarias oficiales, Paradores de micros de larga distancia, Empresas prestadoras de servicios públicos y Constructoras. Asimismo, serán contribuyentes solidariamente responsables del pago los propietarios cuya actividad comercial sea en forma directa o indirecta y se beneficien con su realización"

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 407º de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 407º: Constituyen hechos generadores de la participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias creadas según Art. 50 de la Ley Provincial 14449 y cctes. en su ejido, los siguientes:

- a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de Inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b) La incorporación al área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obra pública cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable."

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el título del Artículo 386º de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 donde dice **"Base Imponible"** debe decir **Base Imponible**

"Base Imponible"

Artículo 408º: Fijese como base imponible de la presente contribución los parámetros y montos utilizados para la valorización inmobiliaria establecidos en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 409º de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 409º: La obligación de pago de la contribución sobre la valorización inmobiliaria estará a cargo de:



"Las Malvinas son Argentinas"



- a) Los titulares de dominio y/o herederos y/o los adquirentes de la propiedad de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios de los inmuebles.
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d) Las sociedades de fomento y/o vecinales, con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.
- e) Los cultos religiosos y reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacionales y Culto de la Nación, por los inmuebles que se destinen a tal fin."

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el Artículo 410° de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 410°: La contribución sobre la valorización inmobiliaria será exigible para el contribuyente responsable ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para cualquier hecho generador establecido en el Artículo 407°.
- b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicables al cobro de la contribución sobre la valorización inmobiliaria según en el Artículo 407°.

La determinación del monto de la contribución obligatoria se realizará teniendo en cuenta los valores y valuaciones vigentes al momento de la liquidación de la misma realizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 14.449."

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el Artículo 411° de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 411°: La contribución sobre la valorización inmobiliaria puede efectivizarse mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación en forma alternativa o combinada, los cuales serán a elección de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 14.449:

- a) En dinero efectivo.
- b) Cediendo al Municipio una porción del inmueble objeto de la contribución sobre la valorización inmobiliaria, de valor equivalente a su monto.
- c) Cediendo al Municipio inmuebles localizados en otras zonas, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, incorporando las valorizaciones producidas por la aprobación del emprendimiento y por la Modificación de la norma urbanística que se requiera."

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el Artículo 412° de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 412°: Quedan exentos del pago de la presente contribución, en los porcentajes que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo, los siguientes sujetos:



"Las Malvinas son Argentinas"



- a) Aquellos exentos de pleno derecho, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Municipio de Moreno vigente.
- b) Las entidades culturales y deportivas para las obras destinadas a tales fines, y en tanto no cuenten con deportistas profesionales, y con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.
- c) Las cooperativas y/o consorcios con participación mayoritaria municipal.
- d) Las sociedades de fomento y/o vecinales, con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.
- e) Los cultos religiosos y reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, por los inmuebles que se destinen a tal fin."

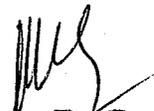
ARTÍCULO 9°: Modifíquese el Artículo 413° de la Ordenanza Fiscal N° 6661/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

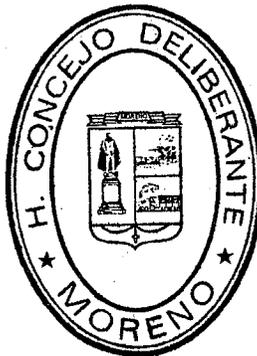
"Artículo 413°: Crease el FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HABITAT, el cual estará integrados por el aporte de los recursos originados por la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión de la Ley Provincial 14449, como asimismo aquellos generados por la modificación introducida por el Artículo 64° de dicha Ley al Decreto Ley Provincial N° 8.912/77 y todo otro recurso que se asigne con destino a la misma.

Dicho fondo estará destinado al cumplimiento de los fines dispuestos en el artículo de la Ley Provincial 14449, cuya Autoridad de Aplicación se encuentra determinada por lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5.686/2016."

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de abril de 2022.-


Teresa B. Colazo
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante




BELLOTTA, ARACELI
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
HCD MORENO